

Informe: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, septiembre 22 de 2022

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Proceso: Declarativo de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Mínima Cuantía
Demandante: Ulises Rojas Luna y Betty Valencia
Demandado: Hilda Orejuela Vega e Indeterminados
Radicación: 760014003012-2022-00584-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.368
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Ha correspondido por reparto la presente demanda verbal mediante la cual se pretende la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del bien citado, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del C G del Proceso, como también el artículo 375 ibídem y el Decreto 806 de 2020 a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, encontrando que adolece de la siguiente causal:

.- Pese a que en la demanda se mencionan una serie de anexos, de los cuales algunos son obligatorios como el Certificado de Tradición como también el avalúo del bien inmueble a prescribir y se aporta un archivo en pdf el mismo no puede ser abierto para la comprobación de su contenido, debiendo en consecuencia el actor allegarlo nuevamente. Por lo anterior, el juzgado obrando de conformidad a lo indicado en el artículo 90 numeral 1º del Código General del Proceso;

R E S U E L V E:

- 1.- Inadmitir la presente demanda declarativa de prescripción adquisitiva de dominio para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- Concédase al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer personería a la abogada Paulina Quijano de Sánchez, identificada con la c.c. No. 26470108 y T.P. No. 13171 del C.S.J para actuar en nombre y representación de la parte demandante, ello al tenor del memorial poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e9bb12fb3e4246048b7b89c0f32e47003e4d0d8539034c0318c1111938af47**

Documento generado en 26/09/2022 08:37:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>